

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
23 de octubre del año 2006.-

DETEREL 0945 /2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre la Marcación de Explosivos Plásticos Para los Fines de Detención, de fecha 01 de marzo del 1991, con el objetivo de que cada Estado Parte adopte las Medidas Necesarias Para Prohibir e Impedir la Fabricación en su Territorio de Explosivos que contengan Plastificantes en sus formulas, o aquellos que sean flexibles a la temperatura ambiente normal.

Referencia. : Oficio No. 0001999, de fecha 16 de octubre del 2006, (**Expediente No. 00568-2006-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo indicado en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Tratado:

PRIMERO: Se trata de un Tratado que busca prohibir e impedir la fabricación en su territorio de Explosivos que contengan plastificantes en su formula.

SEGUNDO: Dicho Tratado fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 09 de octubre del año 2006.

TERCERO: Este Tratado posee varios aspectos principales:

1. Es un Convenio que estará abierto a la firma de los Estados participantes en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo y a todos los Estados en la Sede de Organización de Aviación Civil Internacional Montreal..
2. El presente Convenio entrará en vigor sesenta días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la entrada o salida respecto de su territorio de explosivos sin marcar.
4. Se crea la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos, nombrados por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.
5. Las controversias que surjan entre dos o más Estados que no puedan solucionarse mediante negociaciones se someterán a arbitraje.

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el protocolo de entendimiento, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Tratado se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Tratado puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa